



DECRETO 0028 (ENERO 6 DE 2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SAHAGUN –
CORDOBA EN ATENCION A LA AUTORIZACION CONTENIDA EN EL ACUERDO
MUNICIPAL 035 DE NOVIEMBRE 29 DE 2.021 PROCEDE A CREAR LA EMPRESA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DE ORDEN MUNICIPAL BAJO LA FIGURA
SOCIETARIA DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. ESP
DENOMINADA "EMPRESA DE GESTION CATASTRAL" Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES

CONSIDERACIONES

Primera.- Que el artículo 315 de la Constitución política de Colombia, en su numeral 3º señala las atribuciones de los señores Alcaldes Municipales:

u

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y prestación de los servicios a su cargo..."

Segunda.- Que el artículo 315 en su numeral 5º de la Constitución política de Colombia, consagra que son atribuciones de los señores Alcaldes Municipales:

"...

5. Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio"

Tercera.- Que el Articulo 333 de la constitución política consagra la libre competencia económica como un derecho de todos, pero dentro de los limites del bien común.

Cuarta.- Que la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2.012, establece:

El alcalde en ejercicio de su investidura como máxima autoridad administrativa del municipio, deberá cumplir los postulados de la administración pública, los principios y funciones del régimen municipal, adecuar el devenir administrativo de la administración local.

Quinta.- Que la Ley 1551 de 2.012, por la cual se dictan normas orientadas a la modernización, organización y funcionamiento de los municipios, consagra en su articulo 6° :

"Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:





1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.

...

22. Las demás que señalen la Constitución y la ley.

Sexta.- Que esta Ley 1551 de 2.012 en su articulo 29, entró a modificar lo consagrado en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señalando:

Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

- a) En relación con el Concejo:
- 1. Presentar los proyectos de acurdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio

...

- f) Con relación con la prosperidad integral de su región:
- 1. Impulsar mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el desarrollo local a través de figuras de integración y asociación que armonicen sus planes de desarrollo con las demás entidades territoriales, generando economías de escala que promuevan la competitividad.
- 2. Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población.
- 3. Para lograr el mejoramiento de la gestión local, promover la armoniosa concurrencia de la nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales en materia territorial. En especial contribuir en el marco de sus competencias, garantizar el despliegue de infraestructuras para lograr el desarrollo y la competitividad nacional de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo".

Séptima.- Que la ley 1955 de 2019, definió la naturaleza de la gestión catastral y quienes son autoridad catastral:

ARTICULO 79. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTION CATASTRAL.





La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

La gestión catastral será prestada por: i) una autoridad catastral nacional que regulara la gestión catastral, y estará a cargo del instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC); ii) por gestores catastrales, encargados de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto; y ii) por operadores catastrales quienes desarrollaran labores operativas relativas a la gestión catastral.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) será la máxima autoridad catastral nacional y prestadora por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En su rol de autoridad catastral el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, y geografía.

Con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los estándares de rigor y pertinencia de la gestión catastral, el instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC), convocara una instancia técnica asesora que asegure la idoneidad de la regulación técnica bajo su responsabilidad.

El IGAC, a solicitud de parte y previo cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras, definidas en el respectivo marco regulatorio, habilitara como gestores catastrales para la prestación del servicio catastral a las entidades públicas nacionales o territoriales, incluyendo, entre otros, esquemas asociativos de entidades territoriales.

Los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Octavo.- Que el decreto 1983 de 2019 en su artículo 2.2.2.5.5. Estableció que los gestores catastrales habilitados podrán constituir Empresas Industriales y Comerciales del Estado, con recursos públicos para desarrollar la prestación del servicio del catastro, el espíritu del legislador fue otorgarle autonomía y dinámica a la operación catastral y esa norma establece:

"ARTICULO 2.2.2.5.5. Aspectos generales de la prestación del servicio público de gestión catastral. Los gestores catastrales prestaran el servicio público de gestión catastral en SI.J





ámbito territorial de competencias, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

(...)

Parágrafo 1. Las entidades territoriales y EAT habilitados como gestores catastrales podrán constituir empresas industriales y comerciales del estado- EICE-, con recursos públicos, para la prestación del servicio de gestión catastral siempre y cuando el objeto de estas empresas sea el desarrollo de esta prestación en los términos del articulo 49 de la ley 489 de 1998."

Es claro que la empresa industrial y comercial del estado, para la gestión de funciones de gestor catastral como entidad pública, estarán consignadas en el documento de delegación y/o en su acta de constitución.

Así las cosas, la sociedad puede ejercer las actividades delegadas en virtud de las figuras que rigen las relaciones entre las entidades públicas (acto de delegación y/o contrato social), en virtud de lo establecido en las normas transcritas.

En la actualidad, bajo la gestión de esta administración, el municipio de Sahagún ha sido habilitado por el IGAC como GESTOR CATSTRAL a través de la Resolución No. 1448 del 2021 "Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Sahagún y se dictan otras disposiciones".

Dentro del plan de operación catastral fue presentado ante el IGAC y que sirvió como base para la habilitación catastral se definió, que el municipio creara una empresa industrial y comercial del estado para la gestión catastral, con personería jurídica autonomía administrativa y financiera acorde con lo definido en el artículo 82 de la ley 489 de 1998 y con enfoque multipropósito dicha gestión será adelantada por la alcaldía municipal ante el departamento administrativo de la función pública, el comité de ley 550 de 1999 y demás instancias competentes, de manera paralela con la primera etapa El grupo funcional será quien asumirá la gestión catastral durante la primera etapa y posteriormente, la empresa industrial y comercial del estado que se creara en la segunda etapa siendo esto de obligatorio cumplimiento para asegurar la continuidad operativa de la gestión catastral.

Octava.- Que la Ley 489 de 1998 en sus artículos 1º, 2º, 50, 68, 69, 85, y 86 consagra:

"Artículo 1º. Objeto. La presente ley regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública".

Artículo 2º. AMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley se aplica a todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la administración pública y a los servidores públicos que por mandato constitucional o legal tengan a su cargo la titularidad y el ejercicio de funciones "Mi Compromiso es con Sahagún"





administrativas, prestación de servicios públicos o provisión de obras y bienes públicos y, en lo pertinente, a los particulares cuando cumplan funciones administrativas.

Parágrafo. Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la administración pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que le es propia de acuerdo con la constitución política."

Artículo 50. CONTENIDO DE LOS ACTOS DE CREACION. La ley que disponga la creación de un organismo o entidad administrativa deberá determinar sus objetivos y estructura orgánica, así mismo determinara el soporte presupuestal de conformidad con lineamientos fiscales del ministerio de hacienda y crédito público.

La estructura orgánica de un organismo o entidad administrativa comprende la determinación de los siguientes aspectos:

- 1. La denominación
- 2. La naturaleza jurídica y el consiguiente régimen jurídico.
- 3. La sede.
- 4. La integración de su patrimonio.
- 5. El señalamiento de los órganos superiores de dirección y administración y la forma de integración y de designación de sus titulares,
- 6. El ministerio o el departamento administrativo al cual estarán adscritos o vinculados.

PARAGRAFO. Las superintendencias, los establecimientos públicos y las unidades administrativas especiales estarán adscritos a los ministerios o departamentos administrativos, las empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta estarán vinculadas a aquellos; los demás organismos y entidades estarán adscritos o vinculados, según lo determine su acto de creación."

Artículo 68. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales de estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales





con personería jurídica autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.

Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la constitución política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos.

Los organismos y entidades descentralizados, sujetos a regímenes especiales por mandato de la constitución política, se someterán a las disposiciones que para ellos establezca la respectiva ley."

"Artículo 69. CREEACION DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Las entidades descentralizadas, se crean por la ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente ley. El proyecto respectivo deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución política."

"Artículo 85. EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO. Las empresas industriales y comerciales del estado son organismos creados por la ley o autorizados por esta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones que consagra la ley, y que reúnen las siguientes características:

- a) Personería Jurídica
- b) Autonomía administrativa y financiera
- c) capital independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la constitución.

El capital de las empresas industriales y comerciales del estado podrá estar representado en cuotas o acciones de igual valor nominal. (...)"

Artículo 86. AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. La autonomía administrativa y financiera de las empresas industriales y comerciales del estado se ejercerá conforme a los actos que las rigen; en el cumplimiento de sus actividades, se ceñirán a la ley o norma que las creo o autorizo y a sus estatutos internos; no podrán destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en la ley o en sus estatutos internos; además de

"Mi Compromiso es con Sahagún"





las actividades o actos allí previstos, podrán desarrollar y ejecutar todos aquellos que sea necesarios para el cumplimiento del objeto asignado."

Novena.- Que en este orden de ideas, estas empresas Industriales y Comerciales del Estado tienen el carácter de societarias y su naturaleza es de entidad descentralizada por servicios perteneciente a la rama ejecutiva del poder público.

Décima- Que el señor Alcalde Municipal de Sahagún presentó al Honorable Concejo Municipal de Sahagún de conformidad con lo dispuesto numeral 6º del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia un proyecto de acuerdo municipal solicitando autorización para la creación de una empresa industrial y comercial del estado.

Undécima.- Que el Honorable Concejo Municipal de Sahagún mediante Acuerdo Municipal No. 035 del 29 de noviembre de 2.021, Autorizó al señor Alcalde del Municipio de Sahagún crear en el Municipio una empresa Industrial y Comercial del Estado, bajo la denominación de una sociedad por acciones simplificadas S.A.S., dictando además en el citado acuerdo municipal las siguientes disposiciones:

ARTICULO PRIMERO: Autorícese al señor alcalde municipal de Sahagún para constituir una empresa industrial y comercial del estado, del tipo acciones simplificadas, del orden municipal descentralizada, vinculada al municipio de Sahagún con personería jurídica, patrimonio autónomo, autonomía administrativa y financiera.

Parágrafo: La razón social de la sociedad será: La prestación de los siguientes servicios de gestión catastral: 1. Elaborar y administrar el inventario nacional de bienes inmuebles mediante los procesos de formación, actualización de la formación y conservación catastral. 2. Producir, analizar y divulgar información catastral mediante el establecimiento de un sistema de información del territorio, que apoye la administración y el mercado eficiente de la tierra, coadyuve a la protección jurídica de la propiedad, facilite la planificación territorial de las entidades territoriales y contribuya al desarrollo sostenible del país. 3. Conformar y mantener actualizado un sistema único nacional de información que integre las bases de datos de catastro y de registro con el fin de lograr la correcta identificación física, jurídica y económica de los predios. 5. Entregar a las entidades competentes la información básica para la liquidación y recaudo del impuesto predial unificado y demás gravámenes que tengan como base el avaluó catastral, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. 6. Elaborar y mantener debidamente actualizado el sistema de información catastral. 7) Además podrá prestar cualquier otro servicio publico a cargo del Municipio de Sahagún.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa industrial y comercial del estado a constituir tendrá como objeto principal: a) la prestación de servicios especializados de gestión catastral a nivel nacional, que incluyen entre otras las actividades de formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos de enfoque catastral "Mi Compromiso es con Sahagún"





multipropósito adoptados para el efecto, en concordancia con lo establecido en la ley 1955 de 2.019 y sus decretos reglamentarios; b) Diseño e implementación de sistemas de información geográfica capaz de integrar, almacenar, editar, analizar, compartir y mostrar información geográficamente referenciada; c) la compra y venta de equipos de cómputo o informáticos; d)asesoría informática y tecnológica para el manejo eficiente de la información, incluyendo la capacitación, administración, proveyendo el recurso humano necesario para la gestión catastral en cualquier entidad pública del territorio nacional; e) consultoría referida a los estudios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión, interventoría, asesoría, gerencia de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos; F) estudios, diseño, ejecución, interventoría y supervisión de los diferentes procesos de gestión catastral, legalización y saneamiento predial, nomenclatura, estratificación y cualquier otro proceso correspondiente con el desarrollo urbano y rural; G) apoyo a la gestión administrativa de recaudo a las entidades del régimen público o privado, mediante la modernización e instrumentación del cobro y demás actividades relacionadas; H) la prestación de los servicios propios de las profesiones liberales; I) celebrar alianzas estratégicas, asociaciones a riesgo compartido, convenios y contratos y/o cooperación empresarial tecnológica; [] promover y formar para como accionista de cualquier sociedad pública, privada o de economía mixta, para adelantar actividades relacionadas con el objeto social o cualquier actividad lícita; K) comprar, vender o enajenar cualquier tipo de inmueble; L) la adquisición a título oneroso de bienes muebles con destino de uso, el arrendamiento de los mismos; y/o el arrendamiento de toda clase de bienes para subarrendarlos, y el subarrendamiento de los mismos; M) los demás actos y contratos regulados por la ley mercantil; N) la adquisición de bienes a título oneroso con destino a enajenarlos en igual forma, y la enajenación de los mismos; O) desarrollar cualquier actividad lícita tal y como lo establece el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2.008.

Todas las anteriores actividades podrán ser realizadas directamente y/o por intermedio de sus dependientes o en virtud de contratos, al tenor del numeral 14 del artículo 20 del código de comercio y las normas que le sean aplicables.

ARTICULO TERCERO: La empresa industrial y comercial del estado que se constituya en virtud del presente acurdo deberá estar enmascarada dentro de lo establecido en el capítulo XIII de la ley 489 de 1998 la ley 1258 de 2.008 y las demás normas que la desarrollen, modifiquen o sustituyan, y su escritura pública o documento de constitución, deberá contener los requisitos establecidos en las normas antes citadas y en el código de comercio.





ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO Y SEDE: El domicilio y sede principal de la empresa industrial y comercial del estado estará en el municipio de Sahagún, Departamento Córdoba.

ARTÍCULO QUINTO: DURACION: La empresa industrial y comercial del estado a constituir, tendrá una duración indefinida en atención a que el servicio público de gestión catastral debe ser prestado de manera permanente e ininterrumpida.

ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la empresa industrial y comercial del estado a constituir, estará conformado por los recursos que girara el Municipio de Sahagún, por valor de \$100.000.000, los cuales serán pagaderos en dinero o especie tangible o intangible, como lo contempla el código de comercio.

Parágrafo Primero: El capital de la empresa industrial y comercial del estado a constituir en ciento por ciento público y estará representado en acciones de igual valor nominal.

Parágrafo Segundo: Autorícese al señor Alcalde Municipal a ceder a la empresa industrial y comercial del estado, cuya creación está autorizada en este acuerdo y una vez constituida, el recaudo anual del impuesto predial en un Diez por ciento (10%) y un Siete Por Ciento (7%) del Impuesto de Industria y Comercio de este, para el sostenimiento de la gestión catastral del municipio de Sahagún y la ejecución de su objeto social.

Parágrafo Tercero: autorícese al señor Alcalde a vincular a la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO que se autoriza crear a través del presente acuerdo como beneficiaria o fideicomisaria del contrato de encargo fiduciario a constituir, en el que se recaudan los dineros correspondientes al impuesto predial, e impartir la orden irrevocable de cesión del porcentaje de recaudo del impuesto predial unificado, según se establece en el parágrafo segundo del artículo SEXTO del presente acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La estructura de dirección y administración de la empresa industrial y comercial del estado a constituir, estará conformada por una junta directiva y un representante legal que fungirá como Gerente, conforme con lo establecido en el artículo 88 de la ley 489 de 1998 y las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO OCTAVO: EL GERENTE. La empresa industrial y comercial del estado a constituir tendrá un gerente, el cual será el representante legal de la empresa y cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad. El gerente es agente del alcalde y será de su libre nombramiento y remoción de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 de la ley 489 de 1998.





ARTICULO NOVENO: LOS REQUISITOS Y CALIDADES. Para ser gerente de la empresa industrial y comercial del estado a constituir se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- 2. tener título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en ingeniería civil, industrial y afines, arquitectura, economía, administración pública, derecho, administrador de empresas, contador, economista.
- 3. acreditar cuatro (4) años de experiencia profesional y de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
- 4. no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

ARTICULO DECIMO: REMUNERACIÓN. El gerente de la empresa industrial y comercial del estado a constituir tendrá la misma remuneración que un secretario de despacho de la administración municipal central.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: FUNCIONES DEL GERENTE. Serán funciones del gerente:

- 1. Dirigir las actividades de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos de desarrollo territorial, de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos institucionales.
- 2. Asesorar a las entidades territoriales y a otros usuarios en el uso de la información catastral y cartográfica para el desarrollo integral de sus regiones.
- 3. desarrollar el plan de mercadeo y plan comercial de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos.
- 4. expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y decidir en segunda instancia sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos.
- 5. expedir certificados catastrales especiales y de planos prediales que sean solicitados en su jurisdicción.
- 6. participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 7. realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos, conforme a las condiciones internas y externas de la entidad.
- 8. presentar para aprobación de la junta directiva los planes institucionales, las programaciones operativas anuales de la entidad y el presupuesto de ingresos y gastos de acuerdo con los procedimientos, con la ley orgánica y de presupuesto y sus normas reglamentarias.
- 9. revisar y velar por el cumplimiento del plan estratégico de desarrollo institucional. 10. velar por la adecuada ejecución del presupuesto anual y sus modificaciones.





- 11. nombrar, promover, remover, dirigir, coordinar y controlar el personal de la entidad, generando los actos administrativos respectivos de conformidad con las normas vigentes.
- 12. presentar a la junta directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlos a aprobación de la autoridad competente.
- 13. representar legal y extrajudicialmente a la entidad.
- 14. actuar como ordenador del gasto.
- 15. coordinar el diseño de modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana.
- 16. presentar a la junta directiva los informes anuales y periódicos sobre la marcha general de la entidad.
- 17. suscribir todo tipo de contratos, convenios y/o contratos interadministrativos necesarios para la prestación de la gestión catastral y/o cumplimiento de su objeto social, de conformidad con las autorizaciones que para el efecto expida la junta directiva, para el cumplimiento de los objetivos de la entidad.
- 18. presentar a los diferentes organismos del estado y a otras instituciones los informes conforme al requerimiento específico.
- 19. gestionar la consecución oportuna de los recursos y su racional utilización, acorde a las necesidades de la entidad.
- 20. velar por el cumplimiento de las funciones de las dependencias de la entidad.
- 21. fallar los procesos disciplinarios que se tramitan en segunda instancia.
- 22. presentar iniciativas que permitan resolver situaciones de la empresa, que deban ser adoptadas y aprobadas por la junta directiva.
- 23. divulgar, custodiar y contribuir a la ejecución de los acuerdos y actas de la junta directiva.
- 24. las demás que le sean asignadas por la junta directiva.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: IMPEDIMENTOS E INHABILIDADES. El gerente y los miembros de la junta directiva, están sometidos al régimen de impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades, sanciones y prohibiciones establecidos en la constitución política y la ley.

ARTICULO DECIMO TERCERO. JUNTA DIRECTIVA. La empresa industrial y comercial del estado a constituir, tendrá una junta directiva constituida por un número impar de miembros y será presidida por el alcalde del municipio de Sahagún o su delegado integrados de la siguiente forma:

- A. Alcalde Municipal y/o su delegado, quién lo presidirá.
- B. El secretario de hacienda.
- C. el secretario de Obras Públicas.
- D. El secretario de gobierno.





E. Un (1) representante del sector productico y/o económico del municipio, designado por el alcalde.

Parágrafo: En el evento que la composición en cuotas o acciones de la empresa, está conformada por otras entidades públicas, los miembros de la junta directiva serán designados proporcionalmente de acuerdo con la participación que posean en el capital de la empresa.

ARTICULO DECIMO CUARTO. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Serán funciones de la junta directiva, además de las establecidas en el artículo 90 de la ley 489 de 1998, las siguientes:

- 1. Determinar a iniciativa del gerente, la planta de cargos con las respectivas funciones y escala salarial, dentro de los límites legales que le sean aplicables.
- 2. Crear, suprimir o fusionar, a iniciativa del gerente, los cargos que considere necesarios para el correcto funcionamiento, de conformidad con las normas vigentes.
- 3. adoptar los estatutos internos de entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca.
- 4. formular las políticas generales de la empresa y, los planes, programas y proyectos que se deba desarrollar.
- 5. Aprobar el proyecto de presupuesto de la empresa y los planes de negocio para los periodos que señale. Al hacerlo, se entienden autorizadas todas las operaciones incluidas en ellos y que se consideren necesarias para su cabal ejecución, tales como asignación de recursos, formas de financiación, fuentes de crédito, constitución de garantías, entre otras.
- 6. Autorizar la participación en sociedades, consorcio, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación permitida por la ley para el cumplimiento de su objeto.
- 7. autorizar al gerente para delegar en servidores del nivel directivo y asesor, algunas atribuciones que le sean propias y especialmente determinadas.
- 8. expedir, adoptar y modificar estatutos.
- 9. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y, las cuentas que deba rendir el gerente.
- 10. Autorizar al gerente para celebrar contratos que comprometan los recursos de vigencias futuras de la empresa.





- 11. autorizar la constitución de garantías, reales o personales, para respaldar sus obligaciones y de las empresas en las que se tenga alguna inversión de capital, pero limitadas hasta el porcentaje de participación de su capital.
- 12. revisar y aprobar el manual de funciones de los empleados y el manual de contratación de la empresa.

13 las demás que dispongan los estatutos y la ley.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La empresa industrial y comercial del estado a constituir, contara con un término de seis (6) meses siguientes contados a partir de su constitución para adoptar su estructura administrativa, planta de cargos, escala salarial, manual de funciones y competencias, y cumplir con los requisitos de ley, para actuar como un ente descentralizado con autonomía administrativa, jurídica y presupuestal.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Los actos de la junta directiva de la empresa industrial y comercial del estado a constituir se denominan acuerdos los cuales son firmados por el presidente y el secretario. Y los actos del gerente se denominan resoluciones; unos y otros se someterán a las disposiciones del código contencioso administrativo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los actos que expida la EICE para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetaran a las disposiciones del derecho privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetaran a las disposiciones del estatuto general de contratación de las entidades estatales, sin perjuicio de la adopción de su propio estatuto contractual o manual de contratación por parte de la Junta Directiva, previa elaboración del gerente.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las personas que se vinculan a la empresa industrial y comercial del estado a constituir tendrán el carácter de servidores públicos, los que ocupan empleos del nivel directivo y asesor son empleados públicos, los que se vinculen en otros niveles son trabajadores oficiales.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El régimen salarial y prestacional previsto para los servidores público de la empresa industrial y comercial del estado a constituir serán determinados en ley y lo que le permita la Junta directiva sin que en ningún caso pueda exceder los topes establecidos por el gobierno nacional.

ARTICULO VIGESIMO: Facúltese al alcalde del municipio de Sahagún para que, mediante Decreto, realice toda las operaciones presupuestales y administrativas necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

Que en merito a todo lo anteriormente expuesto en esta parte considerativa, se:

"Mi Compromiso es con Sahagún"





DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Crease la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO –EICEbajo la configuración societaria de una Sociedad Por Acciones Simplificada –SAS- Empresa de Servicios Públicos –ESP-, la cual estará adscrita a la Secretaría de Planeación Municipal para el proceso de seguimiento, control y vigilancia en lo sucesivo. Para todos los efectos legales la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO se denominará EMPRESA DE GESTION CATASTRAL DE SAHAGUN S.A.S. E.S.P.

Parágrafo Primero.- Objeto Social.- La EMPRESA DE GESTION CATASTRAL DE SAHAGUN S.A.S. E.S.P., tendrá y desarrollará el siguiente objeto social: 1) La prestación de servicios especializados de gestión catastral a nivel nacional, que incluyen entre otras las actividades de formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos de enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto, en concordancia con lo establecido en la ley 1955 de 2.019 y sus decretos reglamentarios; 2) Diseño e implementación de sistemas de información geográfica capaz de integrar, almacenar, editar, analizar, compartir y mostrar información geográficamente referenciada; 3) la compra y venta de equipos de cómputo o informáticos; 4) asesoría informática y tecnológica para el manejo eficiente de la información, incluyendo la capacitación, administración, proveyendo el recurso humano necesario para la gestión catastral en cualquier entidad pública del territorio nacional; 5) consultoría referida a los estudios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión, interventoría, asesoría, gerencia de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos; 6) estudios, diseño, ejecución, interventoría y supervisión de los diferentes procesos de gestión catastral, legalización y saneamiento predial, nomenclatura, estratificación y cualquier otro proceso correspondiente con el desarrollo urbano y rural; 7) apoyo a la gestión administrativa de recaudo a las entidades del régimen público o privado, mediante la modernización e instrumentación del cobro y demás actividades relacionadas; 8) la prestación de los servicios propios de las profesiones liberales; 9) celebrar alianzas estratégicas, asociaciones a riesgo compartido, convenios y contratos y/o cooperación empresarial tecnológica; 10) promover y formar para como accionista de cualquier sociedad pública, privada o de economía mixta, para adelantar actividades relacionadas con el objeto social o cualquier actividad lícita; 11) comprar, vender o enajenar cualquier tipo de inmueble; 12) la adquisición a título oneroso de bienes muebles con destino de uso, el arrendamiento de los mismos; y/o el arrendamiento de toda clase de bienes para subarrendarlos, y el subarrendamiento de los mismos; 13) los demás actos y contratos regulados por la ley mercantil; 14) la adquisición de bienes a título oneroso con destino a enajenarlos en igual forma, y la enajenación de los mismos; 15) desarrollar cualquier actividad lícita tal y como lo establece el numeral 5 del artículo 5º de la Ley 1258 de 2.008. 16. Elaborar y administrar el inventario nacional de bienes inmuebles mediante los procesos de formación, actualización de la formación y conservación catastral. 17. Producir, analizar y divulgar información catastral mediante el establecimiento de un sistema de información del territorio, que apoye la administración y el mercado eficiente de la tierra, coadyuve a la





protección jurídica de la propiedad, facilite la planificación territorial de las entidades territoriales y contribuya al desarrollo sostenible del país. 18. Conformar y mantener actualizado un sistema único nacional de información que integre las bases de datos de catastro y de registro con el fin de lograr la correcta identificación física, jurídica y económica de los predios. 19. Entregar a las entidades competentes la información básica para la liquidación y recaudo del impuesto predial unificado y demás gravámenes que tengan como base el avaluó catastral, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. 20. Elaborar y mantener debidamente actualizado el sistema de información catastral. 21) Además podrá prestar cualquier otro servicio publico a cargo del Municipio de Sahagún.

Parágrafo 2º.- Todas las anteriores actividades podrán ser realizadas directamente y/o por intermedio de sus dependientes o en virtud de delegación a través de cualquier tipo de contratos regulados por las Leyes 80 de 1.993, y 142 de 1.994, y los señalados al tenor del numeral 14 del artículo 20 del código de comercio y las normas que le sean aplicables.

ARTIULO SEGUNDO.- DOMICILIO Y SEDE: El domicilio y sede principal de la empresa industrial y comercial del estado estará en los locales comerciales 1, 2, 3 y 4 Ubicada en la calle 9 # 5 – 94 Barrio San Pedro de la Terminal de Transporte Terrestre del municipio de Sahagún, Departamento Córdoba.

ARTÍCULO TERCERO: DURACION: La empresa industrial y comercial del estado aquí creada tendrá una duración indefinida en atención a que el servicio público de gestión catastral debe ser prestado de manera permanente e ininterrumpida.

ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la empresa industrial y comercial del estado aquí creada, es por valor de Cien Millones de Pesos M.L. (\$100.000.000) M.L., los cuales son cancelados por el Municipio de Sahagún con la entrega para capitalización de un software de gestión integral para los servicios de gestión catastral, por valor de Cien Millones de Pesos M.L. (\$100.000.000) M.L.

Parágrafo Primero: El capital social de la empresa industrial y comercial del estado aquí creada es ciento por ciento público y estará representado en acciones de igual valor nominal de la siguiente manera:

ACCIONISTA	OR NOMINAL I	NUMERO DE	ORCENTAJE DE	VALOR TOTAL
	LA ACCION	ACCIONES	PARTICIPACION	ARTICIPACION
MUNICIPIO DE	\$1.000.000	100	100%	\$100.000.000
SAHAGUN				

Parágrafo Segundo: Autorícese al señor Alcalde Municipal a ceder a la empresa industrial y comercial del estado, cuya creación está autorizada en este acuerdo y una vez constituida, el





recaudo anual del impuesto predial en un Diez por ciento (10%) y un Siete Por Ciento (7%) del Impuesto de Industria y Comercio de este, para el sostenimiento de la gestión catastral del municipio de Sahagún y la ejecución de su objeto social.

Parágrafo Tercero: autorícese al Gerente y/o Representante legal aquí designado para que proceda a través de una entidad fiduciaria legalmente constituida en Colombia a la suscripción de un encargo fiduciaria teniendo como beneficiaria o fideicomisaria del contrato de encargo fiduciario a constituir a la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO que se crea mediante el presente Decreto, en el que se recaudarán los dineros correspondientes a la participación que le corresponde del 10% del impuesto predial, y 7% del Impuesto de Industria y Comercio, así como percibir los ingresos que por concepto de remuneración perciba por los servicios públicos a prestar a los particulares, a los entes territoriales de orden nacional, departamentales, municipales y distritales.

Parágrafo Cuarto.- Autorizar al señor Gerente y/o Representante legal de la empresa industrial y comercial del estado aquí designado, para que imparta las ordenes irrevocables de pagos correspondientes a favor de terceros.

ARTICULO QUINTO: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La estructura de dirección y administración de la empresa industrial y comercial del estado aquí creada, estará conformada por una junta directiva y un representante legal que fungirá como Gerente, conforme con lo establecido en el artículo 88 de la ley 489 de 1998 y las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO SEXTO: EL GERENTE. La empresa industrial y comercial del estado aquí creada tendrá un gerente, el cual será el representante legal de la empresa y cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad. El gerente es agente del alcalde y será de su libre nombramiento y remoción de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 de la ley 489 de 1998.

ARTICULO SEPTIMO: LOS REQUISITOS Y CALIDADES. Para ser gerente de la empresa industrial y comercial del estado aquí creada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Ser ciudadano Colombiano en ejercicio.
- 2. Tener título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en ingeniería civil, industrial y afines, arquitectura, economía, administración pública, derecho, administrador de empresas, contador, economista.
- 3. Acreditar cuatro (4) años de experiencia profesional y acreditar al menos cuatro (4) años de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
- 4. No encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

ARTICULO OCTAVO: REMUNERACIÓN. El gerente de la empresa industrial y comercial del estado aquí constituida tendrá la misma remuneración de un secretario de despacho de la administración municipal central.





ARTICULO NOVENO: FUNCIONES DEL GERENTE. Serán funciones del gerente:

- 1. Dirigir las actividades de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos de desarrollo territorial, de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos institucionales.
- 2. Asesorar a las entidades territoriales y a otros usuarios en el uso de la información catastral y cartográfica para el desarrollo integral de sus regiones.
- 3. Desarrollar el plan de mercadeo y plan comercial de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos.
- 4. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y decidir en segunda instancia sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos.
- 5. Expedir certificados catastrales especiales y de planos prediales que sean solicitados en su jurisdicción.
- 6. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 7. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos, conforme a las condiciones internas y externas de la entidad.
- 8. Presentar para aprobación de la junta directiva los planes institucionales, las programaciones operativas anuales de la entidad y el presupuesto de ingresos y gastos de acuerdo con los procedimientos, con la ley orgánica y de presupuesto y sus normas reglamentarias.
- 9. Revisar y velar por el cumplimiento del plan estratégico de desarrollo institucional.
- 10. Velar por la adecuada ejecución del presupuesto anual y sus modificaciones.
- 11. Nombrar, promover, remover, dirigir, coordinar y controlar el personal de la entidad, generando los actos administrativos respectivos de conformidad con las normas vigentes.
- 12. Presentar a la junta directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlos a aprobación de la autoridad competente.
- 13. Representar legal y extrajudicialmente a la entidad.
- 14. Actuar como ordenador del gasto.
- 15. Coordinar el diseño de modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana.
- 16. Presentar a la junta directiva los informes anuales y periódicos sobre la marcha general de la entidad.
- 17. Suscribir todo tipo de contratos, convenios y/o contratos interadministrativos necesarios para la prestación de la gestión catastral y/o cumplimiento de su objeto social, de conformidad con las autorizaciones que para el efecto expida la junta directiva, para el cumplimiento de los objetivos de la entidad.
- 18. Presentar a los diferentes organismos del estado y a otras instituciones los informes conforme al requerimiento específico.
- 19. Gestionar la consecución oportuna de los recursos y su racional utilización, acorde a las necesidades de la entidad.
- 20. Velar por el cumplimiento de las funciones de las dependencias de la entidad.
- 21. Fallar los procesos disciplinarios que se tramitan en segunda instancia.





- 22. Presentar iniciativas que permitan resolver situaciones de la empresa, que deban ser adoptadas y aprobadas por la junta directiva.
- 23. Divulgar, custodiar y contribuir a la ejecución de los acuerdos y actas de la junta directiva.
- 24. Las demás que le sean asignadas por la junta directiva.

ARTICULO DECIMO: IMPEDIMENTOS E INHABILIDADES. El gerente y los miembros de la junta directiva, estarán sometidos al régimen de impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades, sanciones y prohibiciones establecidos en la constitución política y la ley.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. JUNTA DIRECTIVA. La empresa industrial y comercial del estado aquí creada, tendrá una junta directiva constituida por un número impar de miembros y estará presidida por el alcalde del municipio de Sahagún o su delegado, e integrada de la siguiente forma:

- A. Alcalde Municipal y/o su delegado, quién lo presidirá.
- B. El secretario de hacienda.
- C. el secretario de Obras Públicas.
- D. El secretario de gobierno.
- E. Un (1) representante del sector productico y/o económico del municipio, designado por el alcalde.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Serán funciones de la junta directiva, además de las establecidas en el artículo 90 de la ley 489 de 1998, las siguientes:

- 1. Determinar a iniciativa del gerente, la planta de cargos con las respectivas funciones y escala salarial, dentro de los límites legales que le sean aplicables.
- 2. Crear, suprimir o fusionar, a iniciativa del gerente, los cargos que considere necesarios para el correcto funcionamiento, de conformidad con las normas vigentes.
- 3. Adoptar los estatutos internos de entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca.
- 4. Formular las políticas generales de la empresa y, los planes, programas y proyectos que se deba desarrollar.
- 5. Aprobar el proyecto de presupuesto de la empresa y los planes de negocio para los periodos que señale. Al hacerlo, se entienden autorizadas todas las operaciones incluidas en ellos y que se consideren necesarias para su cabal ejecución, tales como asignación de recursos, formas de financiación, fuentes de crédito, constitución de garantías, entre otras.
- 6. Autorizar la participación en sociedades, consorcio, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación permitida por la ley para el cumplimiento de su objeto.





- 7. Autorizar al gerente para delegar en servidores del nivel directivo y asesor, algunas atribuciones que le sean propias y especialmente determinadas.
- 8. Expedir, adoptar y modificar estatutos.
- 9. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y, las cuentas que deba rendir el gerente.
- 10. Autorizar al gerente para celebrar contratos de los regulados en las leyes 80 de 1.993, 142 de 1.994, Código Civil y de Comercio, a comprometer de vigencias futuras excepcionales con cargo a los ingresos que obtenga la empresa.
- 11. Autorizar la constitución de garantías, reales o personales, para respaldar sus obligaciones y de las empresas en las que se tenga alguna inversión de capital, pero limitadas hasta el porcentaje de participación de su capital.
- 12. Revisar y aprobar el manual de funciones de los empleados y el manual de contratación de la empresa.
- 13 Las demás que dispongan los estatutos y la ley.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta Directiva de la empresa industrial y comercial del estado aquí creada adoptará su estructura administrativa, planta de cargos, escala salarial, manual de funciones y competencias, y cumplir con los requisitos de ley, para actuar como un ente descentralizado con autonomía administrativa, jurídica y presupuestal.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los actos de la junta directiva de la empresa industrial y comercial del estado aquí creada se denominan acuerdos los cuales son firmados por el presidente y el secretario. Y los actos del gerente se denominan resoluciones; unos y otros se someterán a las disposiciones del código contencioso administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Los actos que expida la Empresa Industrial y Comercial del Estado aquí creada para en el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetaran a las disposiciones del derecho privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetaran a las disposiciones del estatuto general de contratación de las entidades estatales, sin perjuicio de la adopción de su propio estatuto contractual o manual de contratación por parte de la Junta Directiva, previa elaboración del gerente.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las personas que se vinculan a la empresa industrial y comercial del estado aquí creada tendrán el carácter de servidores públicos, los que ocupan empleos del





nivel directivo y asesor son empleados públicos, los que se vinculen en otros niveles son trabajadores oficiales.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El régimen salarial y prestacional previsto para los servidores público de la empresa industrial y comercial del estado aquí creada serán determinados con base a la ley y los que le permita la Junta directiva sin que en ningún caso pueda exceder los topes establecidos por el gobierno nacional.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Nombramiento del Gerente: Nómbrese como Gerente quien ejercerá las funciones de Representante legal de la empresa industrial y comercial del estado, al Doctor NESTOR JOSE RAMOS VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.369.423 de Sahagún, quien es abogado profesional con matricula No. 290.832 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Designación de Miembros de Junta Directiva: Designar como miembros de la Junta Directiva de la empresa industrial y comercial del estado al señor Alcalde Municipal JORGE DAVID PASTRANA SAGRE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 78.739.942, quien la presidirá, e igualmente se designa al Secretario de Obras Públicas Municipales JORGE ISAAC CORDOBA RAMOS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 78.762.360, al Secretario de Planeación Municipal LUIS FELIPE TUIRAN BUELVAS quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.069.488.367, y al señor Secretario de Hacienda Municipal DIEGO ANTONIO AYUS GARCIA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.069.468.153, en representación de los gremios económicos se designa al señor SAÚL ANTONIO ROMERO RAMOS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 78.761.818.

ARTICULO VIGESIMO.- Llévese a cabo la notificación personal del Doctor NESTOR JOSE RAMOS VERGARA, para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación de su nombramiento, manifieste su aceptación.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Llévese a cabo la notificación de los secretarios JORGE ISAAC CORDOBA RAMOS, LUIS FELIPE TUIRAN BUELVAS, DIEGO ANTONIO AYUS GARCÍA, SAÚL ANTONIO ROMERO RAMOS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 78.761.818, designados como miembros de la Junta Directiva, para que manifiesten su aceptación a la designación que en el presente Decreto se les ha realizado.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de su publicación,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE DAVID PASTRANA SAGRE Alcalde Municipal

"Mi Compromiso es con Sahagún"